

DECRETO DE FECHA DE 24 DE ABRIL DE 2020 DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS DESTINADAS A PALIAR LA CRISIS SOCIAL POR EL COVID-19.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de fecha 4 de Julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, (BOAM 8 de julio de 2019), vengo adoptar el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Aprobar la Instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas, destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, contenida en los anexos I, II, III y IV que se adjuntan.

SEGUNDO.- La Instrucción es de aplicación a las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas, destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, que se tramiten y concedan durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, de los Reales Decretos por los que se prorroga el estado de alarma, de los Decretos de Alcaldía dictados, por razón de extraordinaria y urgente necesidad, al amparo del artículo 14.3.f) de la Ley 22/2006, de 4 de Julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y hasta el 31 de diciembre de 2020.



Información de Firmantes del Documento



Anexo I

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS DESTINADAS A PALIAR LA CRISIS SOCIAL POR EL COVID-19

Atendiendo a las características de sus destinatarios y la naturaleza de las ayudas económicas para cobertura de necesidades básicas, destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, éstas, siempre que ello sea posible, **deben de gestionarse como ayudas de emergencia social**.

La Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales en su artículo 8.1 prescribe que *“Las ayudas económicas de emergencia social son aquellas que están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y urgente y tienen carácter extraordinario y no periódico.*

El Decreto 27 de diciembre de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Familias, Servicios Sociales y Participación Ciudadana por el que se aprueba la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales, recoge en el Anexo I los criterios para la determinación de las situaciones de emergencia social individual o familiar a efectos de valoración de ayudas de especial necesidad y/o emergencia social.

El artículo 16.2 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid establece que *“Las ayudas económicas de emergencia social se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja, a excepción de las que deban imputarse al capítulo 7 del presupuesto de gasto”.*

Por otro lado, hay que considerar que la situación excepcional derivada de la evolución de la situación sanitaria y de la propagación del Covid-19, ha supuesto el cierre del Registro en la modalidad presencial. Esta circunstancia limita la posibilidad de que las personas solicitantes puedan presentar la correspondiente solicitud y documentación por Registro, requisito indispensable para la tramitación del expediente y como documento acreditativo del cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

La gestión de las ayudas de emergencia social, dada su naturaleza, se realiza por anticipo de caja y sin necesidad de fiscalización previa, en virtud de los apartados 1 y 3 del artículo 27 de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2019.

Ante la situación actual y mientras se mantenga el cierre de las oficinas de atención a la ciudadanía y de los registros municipales presenciales, se podrá realizar el **pago de la ayuda sin que obre solicitud registrada** en el momento en que se realiza su gestión y abono. En este supuesto, se incorporará al expediente una diligencia del profesional que propone la ayuda de acuerdo al Anexo II.

No obstante, para el posterior control interno de la cuenta justificativa del anticipo de caja y de la ayuda económica concedida, el expediente deberá estar completo, es decir, debe de constar en el mismo la solicitud debidamente cumplimentada por el solicitante, aunque ésta sea de fecha posterior a la gestión de la ayuda y la restante documentación.

El artículo 4.d) de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid señala que *“El pago de la ayuda se efectuará siempre a*

Información de Firmantes del Documento



la entidad o profesional prestador del servicio. Excepcionalmente, en las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social municipal, que también determinará si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono”.

En razón de la situación extraordinaria en que nos encontramos, las ayudas económicas de emergencia social para la cobertura de necesidades básicas destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, siempre que así se indique en el informe social municipal, estará **justificado que se abonen al solicitante**.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), la Dirección General de Atención Primaria Intervención Comunitaria y Emergencia Social es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que se recaben a los solicitantes de las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas destinadas a paliar la crisis social por el Covid-19.



Información de Firmantes del Documento



Anexo II

DILIGENCIA INFORMATIVA PARA INICIO DE EXPEDIENTE

D/D^a
funcionario/a del Ayuntamiento de Madrid, del Centro de Servicios Socialesdel distrito

Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Como consecuencia de ello, se produce una situación de emergencia social para la cobertura de necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables atendidas en los servicios sociales.

Que con fecha --/--/---- y hora --:-- ha contactado telefónicamente/correo electrónico con D/D^a con DNI/NIE/PASS..... y número de expediente (H.S)

HAGO CONSTAR:

- Que el usuario/a manifiesta la imposibilidad de realizar los trámites electrónicamente y autoriza para la tramitación de una ayuda económica para la cobertura de necesidades básicas a funcionarios/as del Centro de Servicios Sociales.
- Que el usuario/a autoriza al Ayuntamiento de Madrid a la consulta de los datos necesarios para la tramitación de la citada ayuda.
- Que el usuario/a ha sido informado de sus obligaciones con respecto a la solicitud.
- Que el usuario/a ha sido informado de acuerdo a Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales¹

En Madrid, a _____ de _____ de _____

¹ Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento, Atención Social Primaria, responsabilidad de D.G. de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, con domicilio en el Paseo de la Chopera 41 (28045 Madrid), con la finalidad de la gestión de servicios y prestaciones sociales y con fines estadísticos y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado mediante, el consentimiento de las personas interesadas. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Oficina de la Delegación de Protección de Datos: Dirección General de Transparencia sita en calle de Montalbán, nº 1 28014 Madrid y con dirección electrónica oficprotecciondatos@madrid.es.

Información de Firmantes del Documento



JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/04/2020 11:57:22
CSV : 9801FFD727C84DD1



Anexo III

CÓMPUTO DEL PLAZO DE APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES EN AYUDAS DE EMERGENCIA PARA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS, DESTINADAS A PALIAR LA CRISIS SOCIAL POR EL COVID-19, CUYA JUSTIFICACIÓN HABRÁ DE REALIZARSE DESPUÉS DEL ABONO

El 12 de marzo de 2020, el Alcalde de Madrid aprobó un Decreto por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. En su punto 3, establece que las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de ese Decreto serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o la adopción de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigentes y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

Complementariamente, por Decreto del Alcalde de 12 de marzo de 2020 se dispuso la ampliación de plazos no vencidos a la fecha de cierre de las oficinas de atención al ciudadano

El primero de los Decretos ha sido prorrogado por Decreto de 25 de marzo de 2020 y ha sido sustituido por Decreto de 31 de marzo de 2020. Todos ellos, al concurrir una extraordinaria y urgente necesidad, han sido dictados al amparo del artículo 14.3.f) de la ley 22/2006, de 4 de julio, de capitalidad y régimen especial de Madrid.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2020, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y posteriormente por Real Decreto 4/2020, de 10 de abril, en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera sobre suspensión de plazos administrativos, determina que *“ se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

El anexo V sobre ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas cuya justificación habrá de realizarse después del abono, de la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales, de 27 de diciembre de 2013, indica que conforme a lo establecido en el artículo 4.d) de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, excepcionalmente en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas el importe de la ayuda puede ser abonado directamente al solicitante con carácter previo a la realización y justificación de los gastos que se lleven a cabo para destinar el importe percibido a la finalidad para la cual se otorgó la ayuda.

Dicho anexo V sienta el criterio de que cuando el informe social determine que la justificación del gasto ha de ser posterior al abono, el justificante de los gastos ha de aportarse en el plazo máximo de quince días naturales computado a partir de la fecha del abono.

Ante la situación actual y mientras se mantenga el cierre de las oficinas de atención a la ciudadanía y de los registros municipales, el **plazo** para aportar la **justificación** del gasto en las ayudas económicas

Información de Firmantes del Documento



de emergencia social para la cobertura de necesidades básicas destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19 de **quince días naturales** se iniciará **a partir** de la **fecha** en que se realice la **reapertura** de las **oficinas de atención a la ciudadanía** y de los **registros municipales** presenciales.



Información de Firmantes del Documento



JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/04/2020 11:57:22
CSV : 9801FFD727C84DD1



Anexo IV

SITUACIONES EXTREMAS QUE IMPIDEN LA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO POR LOS MEDIOS ORDINARIOS DETERMINADOS CON CARÁCTER GENERAL

Entre los cambios introducidos en la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales por la modificación, aprobada por el Pleno el 23 de junio de 2013, se encuentra el que afectó al inciso final del apartado 2 del artículo 17 relativo a la justificación del gasto.

Este apartado dice que “sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes”.

De este modo a título enunciativo y sin ánimo exhaustivo, en la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales, de 27 de diciembre de 2013, se enumeran y describen en el Anexo VI las situaciones extremas que pueden impedir la justificación del gasto por los medios ordinarios determinados con carácter general.

Y en los Anexos VII y VIII se recogen los modelos orientativos de la certificación municipal mencionada en el artículo 17.2, que se emitirá por el titular del órgano directivo competente en la materia y en el caso de los Distritos por el titular de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en los artículos 12.1 b) y 13 del Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos y en el apartado 7º del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 25 de julio de 2019 de organización y competencias de los Distritos.

En atención a la situación generadora de supuestos especialmente graves, la **emergencia social** de **necesidades básicas** de **alojamiento** y de **manutención** derivadas de la crisis social por el COVID-19, se considerará **situación extrema** que, excepcionalmente, puede impedir la **justificación** del **gasto** por los medios ordinarios determinados con carácter general, siempre que el informe social describa detalladamente los motivos que impiden dicha justificación. En esos casos, se emitirá **certificación municipal** de justificación de gasto con arreglo, según corresponda, a los modelos de los Anexos VII y VIII de la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales, de 27 de diciembre de 2013.

Se aclara que en los supuestos en los que no obre la solicitud, deberá adaptarse el certificado omitiendo el ítem “Solicitud completa de fecha.....”

Estas ayudas de emergencia social podrán consistir en **ayudas puntuales** susceptibles de **varios pagos** no pudiendo superar cada uno de los pagos el importe de **300 euros**.

Cuando haya de realizarse más de un pago, para la tramitación de los sucesivos pagos el informe social deberá hacer expresa referencia a que se ha verificado que el importe abonado con

Información de Firmantes del Documento



anterioridad ha sido destinado a la finalidad para la cual se concedió la ayuda, detallando cuál ha sido el seguimiento especial realizado para dicha verificación.

En cuanto al último o único pago, deberá acreditarse a través del correspondiente informe social, una vez realizado el seguimiento, que el mismo ha sido destinado a la finalidad para la cual se concedió la ayuda.

En el plazo máximo de tres meses, a computar **a partir** de la **fecha** en que se realice la **reapertura** de las **oficinas de atención a la ciudadanía** y de los **registros municipales** presenciales, se justificará la ayuda mediante los siguientes documentos: aportación de un informe social que manifieste que se ha destinado la ayuda a la finalidad correspondiente, certificación según Anexo VII o VIII citados y la documentación que en cada caso deba aportar el beneficiario.



Información de Firmantes del Documento



JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/04/2020 11:57:22
CSV : 9801FFD727C84DD1

